



Sumario

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 9 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma..... 138

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/34/2021, de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, y se amplía periodo de vigencia de medidas específicas en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel..... 140



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 9 de febrero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 15 de enero de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

El Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SAR-CoV-2. El artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020 establece que en cada comunidad autónoma la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma. Asimismo, el artículo 2.3 establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del Real Decreto 926/2020 sin que resulte precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Coherentemente, de acuerdo con las reglas de competencia jurisdiccional y atendido lo acordado en su día mediante Auto del Tribunal Supremo 2495/2020, de 29 de abril, el control de legalidad corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se ha prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que estará vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Por Decreto de 15 de enero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la limitación de entrada y salida de personas en determinados ámbitos territoriales y la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, con efectos hasta las 24:00 horas del día 15 de febrero de 2021.

La evolución de la situación epidemiológica en Aragón a fecha actual, según valoración realizada por la autoridad sanitaria, es de descenso de la afectación por el cuarto pico epidémico. Por semanas naturales, el máximo de incidencia acumulada en Aragón se produjo la semana 3 (del 18 al 24 de enero de 2021), con 381 casos por 100.000 habitantes. En las semanas 4 y 5 (del 25 de enero al 7 de febrero de 2021) la incidencia ha bajado primero a 340 y posteriormente a 262 casos por 100.000 habitantes. Las incidencias acumuladas diarias en los 7 días anteriores también muestran ese descenso. A partir del día 27 de enero se ha producido un descenso continuado, con 392, 388, 373, 359, 340, 330, 318, 295, 286, 278, 267 y 262 casos por 100.000 habitantes.

Sin embargo, la afectación por la enfermedad sigue siendo muy alta. Según los criterios adoptados para el conjunto de España una incidencia superior a 125 casos por 100.000 habitantes en 7 días se considera de riesgo muy alto. Se sigue produciendo una importante repercusión en el sistema sanitario, tanto en hospitalización convencional como en unidades de críticos. Aunque la tendencia sea descendente, la velocidad de descenso no es tan acusada como en otros picos epidémicos y sobre todo no se puede saber a qué nivel de afectación mínimo se llegará. Todo ello aconseja mantener las medidas generales para reducir la transmisión por la enfermedad hasta que las condiciones sean más favorables.

Sin embargo, en determinados ámbitos territoriales la situación es mejor que la del conjunto de Aragón, con tendencias descendentes claras. Esto se produce en los municipios de Utebo, Cuarte de Huerva y Ejea de los Caballeros. En los tres municipios citados se ha producido un descenso en la afectación, particularmente pronunciado en Ejea de los Caballeros. La última incidencia de COVID-19 de 7 días en casos por 100.000 habitantes es respectivamente de 203 (Utebo), 120 (Cuarte de Huerva) y 72 (Ejea de los Caballeros), todas ellas inferiores a la de Aragón.

En resumen, se ha producido un cuarto pico epidémico por COVID-19 en Aragón, y a continuación la afectación por la enfermedad está descendiendo. Dado que todavía el nivel de afectación es alto se recomienda mantener las medidas de prevención y control generales en todo Aragón. En los municipios en los que ha mejorado la incidencia y tiene tendencia descendente se pueden adaptar las medidas a la nueva situación, levantando el confinamiento perimetral.



Los indicadores muestran sin embargo la necesidad de prorrogar las medidas que limitación a la libertad de circulación de personas en horario nocturno, limitaciones de entrada y salida de personas en determinados ámbitos territoriales y la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados hasta las 00:00 horas del 5 de marzo de 2021, coincidiendo con la prórroga de las medidas establecidas mediante Orden SAN/24/2021, de 3 de febrero, en relación a la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado.

Por todo ello, procede modificar el Decreto de 15 de enero de 2021, en el sentido expuesto.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón dispone en su artículo 1 que el Presidente de Aragón ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de esta nacionalidad histórica, y en su artículo 4 determina las atribuciones que tiene encomendadas, estableciendo en su apartado 19 que corresponde al Presidente de Aragón ejercer cuantas otras atribuciones y competencias le atribuyan el Estatuto de Autonomía, las leyes y demás disposiciones vigentes.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada conforme al artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a propuesta de la autoridad sanitaria aragonesa,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto de 15 de enero de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Uno. Se modifica el apartado segundo del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Estas limitaciones de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno producirán sus efectos desde la entrada en vigor de este Decreto hasta las 24:00 horas del 4 de marzo de 2021".

Dos. Se modifica el inciso inicial del apartado primero del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Se restringe la entrada y salida de personas desde la entrada en vigor de este Decreto hasta las 24:00 horas del 4 de marzo de 2021 en los siguientes ámbitos territoriales:".

Tres. Se suprimen las letras b), d), y e) del apartado 1 del artículo 3.

Cuatro. Se modifica el apartado tercero del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"3. Estas limitaciones serán de aplicación desde la entrada en vigor de este Decreto hasta las 24:00 horas del 4 de marzo de 2021".

Disposición final primera. *Régimen de recursos.*

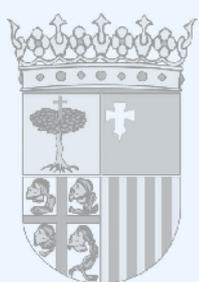
Contra este Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 10 de febrero de 2021.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/34/2021, de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado, y se amplía periodo de vigencia de medidas específicas en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel.

El Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 agravado para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, vino a restablecer el nivel de alerta sanitaria 3 agravado, regulado en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón. Dicho régimen comporta, en síntesis, la suspensión generalizada de apertura de diferentes establecimientos y de determinadas actividades con objeto de minimizar al máximo el contacto social y quebrar situaciones extendidas de contagio comunitario, evitando la adopción de medidas más drásticas y con mucho mayor coste social y económico como pueda ser el confinamiento domiciliario.

No obstante, y de acuerdo con la facultad reconocida a la autoridad sanitaria en el artículo 32.3 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, mediante Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, se procedió a limitar o modular el alcance de la suspensión de actividades, anticipando el horario de cierre de todas aquellas que no sean esenciales, previendo además una serie de modulaciones específicas para algunas actividades, en su mayor parte más restrictivas que las que resultarían del nivel de alerta 3 ordinario.

La evolución de la situación epidemiológica, según valoración realizada por la autoridad sanitaria, ha aconsejado proceder al confinamiento perimetral de determinados municipios aragoneses, en los términos previstos por el artículo 35 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, y a la ampliación de la franja de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma, decisiones ambas que corresponden al Presidente del Gobierno de Aragón, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Igualmente, y de acuerdo con la propuesta de la autoridad sanitaria, hubo de revisarse, mediante Orden SAN/3/2021, de 15 de enero, las modulaciones a las limitaciones de establecimientos y actividades, contenidas en la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, al objeto de adecuar el horario de cierre o cese de actividad de los mismos, durante los fines de semana, a la necesidad de limitar la movilidad y el contacto social, con el objeto de minimizar los contactos de riesgo y frenar la creciente expansión de la enfermedad tras el periodo navideño, tratando de buscar con ello, dentro del régimen de nivel de alerta sanitaria 3 agravado, el deseable equilibrio entre la intervención sanitaria contra la propagación de la pandemia y el impacto que la misma produce sobre la actividad social y económica de nuestra Comunidad.

La situación epidemiológica en Aragón, a fecha de hoy, es de descenso de la afectación alcanzada por el cuarto pico epidémico. Por semanas naturales, el máximo de incidencia acumulada en Aragón se produjo la semana 3 (del 18 al 24 de enero de 2021), con 381 casos por 100.000 habitantes. En las semanas 4 y 5 (del 25 de enero al 7 de febrero de 2021) la incidencia ha bajado, primero a 340 y, posteriormente, a 262 casos por 100.000 habitantes. Las incidencias acumuladas diarias en los 7 días anteriores también muestran ese descenso. A partir del día 27 de enero se ha producido un descenso continuado, con 392, 388, 373, 359, 340, 330, 318, 295, 286, 278, 267 y 262 casos por 100.000 habitantes.

A pesar de ello, la afectación por la enfermedad sigue siendo muy alta. Según los criterios adoptados para el conjunto de España, una incidencia superior a 125 casos por 100.000 habitantes en 7 días se considera riesgo muy alto. Se sigue produciendo una importante repercusión en el sistema sanitario, tanto en hospitalización convencional como en unidades de críticos. Aunque la tendencia sea descendente, la velocidad de descenso no es tan acusada como en otros picos epidémicos y, sobre todo, no se puede saber a qué nivel mínimo de afectación se llegará, lo que aconseja mantener las medidas generales adoptadas para reducir la transmisión de la enfermedad hasta que las condiciones sean más favorables.

Sin embargo, en determinados municipios y territorios la situación es mejor que en el conjunto de Aragón, con tendencias descendentes claras. Esto se produce, claramente, en el conjunto de la provincia de Huesca, donde se alcanzó la máxima incidencia diaria en 7 días de 253 casos por 100.000 habitantes el día 20 de enero de 2021, y en los días sucesivos se ha producido un descenso casi continuo, estando en la actualidad con 119 casos por 100.000



habitantes, lo que le hace descender en la escala de evaluación del riesgo (a nivel alto, en lugar de muy alto).

Por otro lado, los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel han tenido picos epidémicos de incidencia muy superior a la del conjunto de Aragón, llegando a incidencias máximas por semanas naturales de 1.467 casos por 100.000 habitantes (Alcañiz, semana 3), 1.123 (Teruel, semana 4) y 684 (Calatayud, semana 3), respectivamente. Aunque en los tres casos la tendencia actual es descendente, las incidencias siguen siendo elevadas (590, 763 y 340 casos por 100.000 habitantes, respectivamente, en los últimos 7 días), por lo que tiene sentido mantener las medidas de prevención establecidas el 27 de enero y prolongar su periodo de aplicación.

En resumen, se ha producido un cuarto pico epidémico por COVID-19 en Aragón, y a continuación la afectación por la enfermedad ha comenzado a descender de manera sostenida. Sin embargo, dado que todavía el nivel de afectación es elevado, resulta recomendable mantener las medidas de prevención y control generales en todo Aragón, así como las específicas adoptadas para determinados municipios, si bien en aquellos municipios y provincias en los que se ha producido una mejora de la incidencia más acusada, con tendencia descendente, cabe adecuar las medidas adoptadas a la nueva situación.

Por ello, la evaluación de los resultados de las medidas adoptadas, como anteriormente se ha señalado, justifica que la restricción horaria de fin de semana no sea mantenida en los municipios de la provincia de Huesca, dada su favorable evolución general, aplicándose exclusivamente en los municipios de las provincias de Teruel y Zaragoza, al tiempo que se amplía el periodo de aplicación de las medidas adicionales adoptadas para los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel, si bien la evolución futura de los datos epidemiológicos, como en ocasiones anteriores, permitirá establecer, si fuera preciso, otras que se adapten a las nuevas circunstancias, procediendo en su caso a su agravamiento, mantenimiento o flexibilización.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias propias como autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, y el Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden SAN/1/2021, de 4 de enero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado.

1. Se da nueva redacción al artículo décimo de la Orden, en los siguientes términos:

"Artículo décimo. Restricción horaria de fin de semana.

1. En las provincias de Teruel y Zaragoza, durante los viernes, sábados y domingos, los establecimientos y actividades a que se refieren los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de esta Orden deberán proceder al cierre o cese de actividad a las 18 horas, sin perjuicio de las excepciones contempladas para actividades esenciales enunciadas en el artículo primero, así como para servicios de entrega de comida a domicilio, establecimientos de elaboración de comida por encargo, establecimientos hoteleros para servicio directo a los clientes hospedados y establecimientos de hostelería y restauración situados en estaciones o áreas de servicio y en los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en polígonos industriales, excepciones que se mantendrán en sus estrictos términos.

2. No obstante lo anterior, los espectáculos culturales y deportivos a los que se refiere el artículo quinto de esta Orden, si bien deberán iniciarse antes de las 18 horas, podrán concluir después de dicha hora, todo ello sin perjuicio de las restantes limitaciones que les sean de aplicación".

Artículo segundo. Ampliación de la vigencia de las modulaciones del nivel de alerta sanitaria 3 agravado.

Se amplía la vigencia de la Orden SAN/10/2021, de 27 de enero, por la que se establecen medidas adicionales de restricción de actividades en los municipios de Alcañiz, Calatayud y Teruel, hasta las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a las 00:00 horas del día 10 de febrero de 2021.

Zaragoza, 9 de febrero de 2021.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**

